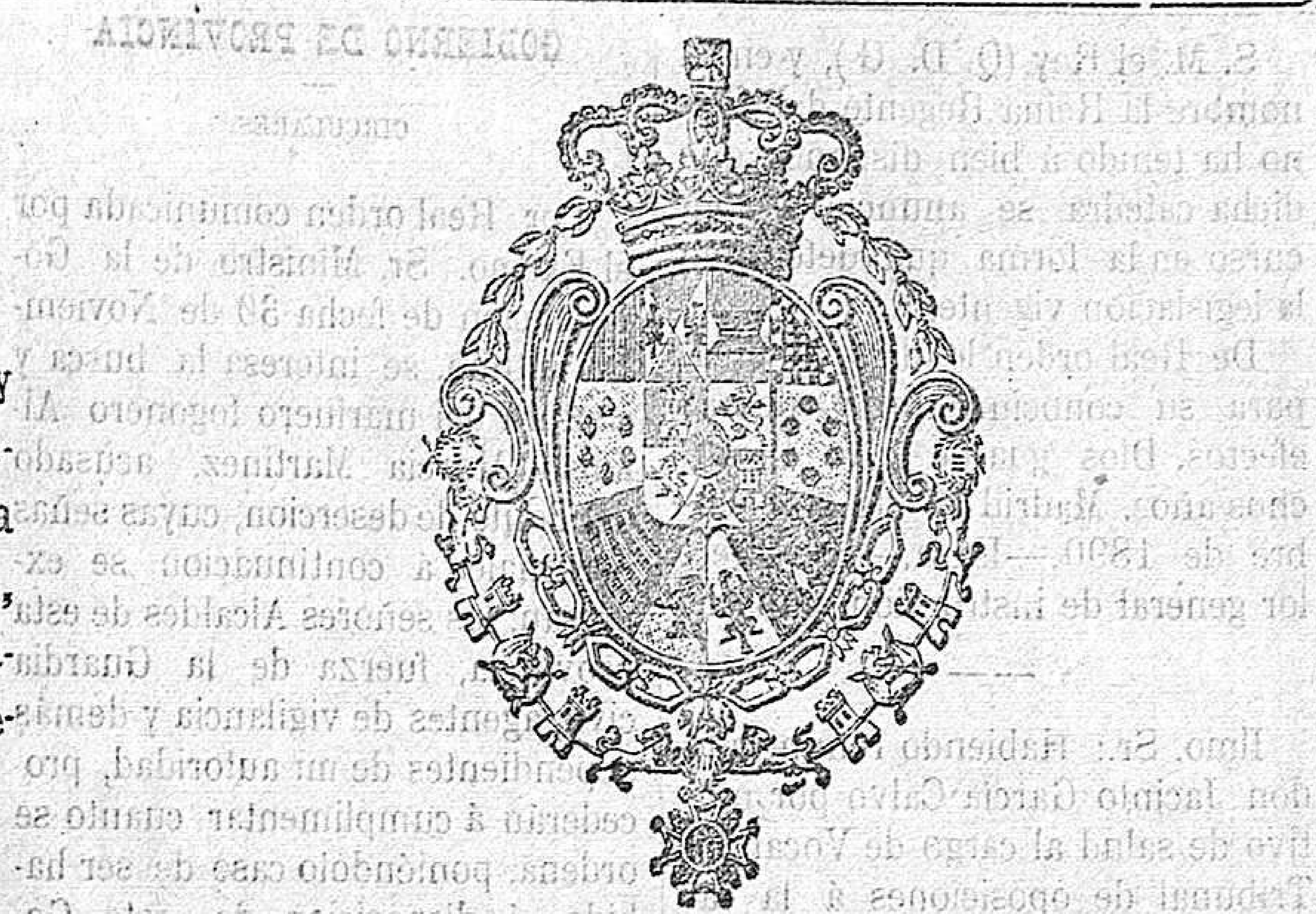
Año económico de 1890-91 Lunes 15 de Diciembre Numero 143

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dia de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —(*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 347.

Gaceta núm. 346

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Ultramar se ha trasladado á este Centro la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Gobernador general Vicerreal Patrono de las Iglesias de Cuba lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Habana haciendo constar que por lo extenso de dicha Diócesis y escaso número de parroquias que la forman, el servicio espiritual en la misma no alcanza el fruto y eficacia que fuera de desear, señalando la conveniencia de auxiliar á los Párrocos en su mision con el envío de religiosos regulares y proponiendo para ello á la Congregacion de la Santísima Cruz y Pasion de Nuestro Señor Jesucristo:

Considerando que en informe emitido por el Consejo de Estado en 30 de Mayo de 1883 se manifestó que si los Prelados de las Antillas, de acuerdo con el Gobierno, estiman necesario el envío de religiosos Pasionistas puede acordarse su envío sin gravámen para el Estado, y teniendo en consideracion las circunstancias y dificultades que se oponen al buen servicio espiritual de la repetida Diócesis de la Habana;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar el establecimiento en Cuba de la Congregacion de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, reconociéndoles el carácter de Misioneros de Ultramar, no obstante cuyo carácter el establecimiento de la Orden se hará sin gravamen alguno para el Estado y sin que á la misma se le conceda otra prerrogativa ó privilegio que la exencion de quintas, concedida por el art. 63 de la ley de Reemplazo de 11 de Julio de 1885 á los individuos del referido Instituto religioso.

Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de..

Gaceta núm. 347.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por ese Gobierno en justificacion del número de Colegios que corresponden al Ayuntamiento de Mula y de los en que se han verificado las elecciones municipales de 1887 y 1889, en virtud del que propone se declare ilegal la constitucion del mismo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del corriente se ha remitido á este Consejo para que la Seccion informe con urgencia el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Murcia en averiguacion de si el número de Colegios en que estuvo dividido el término municipal de Mula para las elecciones de 1887 y 1889 fué el que correspondía con arreglo á la ley.

De los antecedentes resulta: que dicho término tiene, según el censo formado en 1887, una poblacion de 10.735 habitantes, y tenía, según el de 1877, la de 10.601; que tanto en Julio de 1887 como en Enero de 1890, se constituyó el Ayuntamiento con un Alcalde Presidente y cuatro Tenientes de Alcalde; y que esto no obstante, se verificaron en solo cuatro Colegios las elecciones de Mayo de 1887 y de 1.º de Diciembre último, de las que proceden los Concejales que actualmente forman la Corporacion municipal, si bien están suspensos en el ejercicio de sus cargos y entregados á los Tribunales de justicia.

El Gobernador de Murcia propone que se declaren nulas dichas elecciones por estar afectadas de un vicio esencial de origen, y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que así procede decidirlo.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que, dada la poblacion del término municipal de Mula, que sin llegar á 12.000 habitantes excede de 10.000, deben formar parte de su Ayuntamiento, con arreglo al art. 35 de la ley de 2 de Octubre de 1877, un Alcalde y cuatro Tenientes, y constituirse para las elecciones cinco Colegios por lo menos, en virtud de lo dispuesto por el art. 37 de la propia ley, que faculta al Ayuntamiento para dividir los términos municipales en tantos Colegios electorales como estimen oportuno, con tal no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes.

Numerosos son ya los casos en que la Seccion ha expuesto la procedencia de declarar nulas las elecciones verificadas con infraccion de este artículo como lo han sido las de Mula; no cree, por lo tanto, necesario repetir los razonamientos que en apoyo de está resolucion ha aducido en diferentes dictámenes, y dándolos por reproducidos se limitará á manifestar á V. E. que en su concepto procede declarar nulas las elecciones verificadas en Mula los años de 1887 y 1889, sustituyendo el Ayuntamiento elegido en ellas por otro designado con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Carlos Batalla contra el acuerdo de esa Comision provincial, por el que se declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de La Carolina á D. Ramon Cruzado de Lara; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Carlos Batalla contra el acuerdo de la Comision provincial de Jaen, declarando con capacidad para ser Concejal al electo en la Carolina en 1.º de Diciembre último D. Ramon Cruzado de Lara.

Resulta que terminada la eleccion, y proclamados los Concejales electos, Batalla reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de Cruzado, por ser deudor á la Hacienda.

Dicha Junta declaró la incapacidad teniendo á la vista la certificacion que ocupa el folio 113 del expediente, expedida por el Agente subalterno de la Hacienda en la Carolina, y según la cual es deudor Cruzado á la misma de 273 pesetas 41 céntimos, en expediente por infraccion de ley como Juez municipal.

Reclamado tal acuerdo, la Comision provincial, teniendo en cuenta que no puede estimársele segundo contribuyente con arreglo al art. 5.º de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, en relacion con el mismo de la de 12 de igual mes de 1888 declaró la incapacidad.

El reclamante cita la instruccion del 3 de Diciembre de 1869.

Esta Seccion solicitó al informar por vez primera que se unieran al expediente administrativo instruido contra Cruzado, ó que por lo menos se ampliara la certificacion que acreditaba la responsabilidad contra el mismo, y que se visara por Autoridad competente.

Actualmente se remite la que ha expedido el Agente subalterno, con el V.º B.º del Administrador de Hacienda, y de ella aparece que la cantidad referida la adeuda Cruzado, como penalidad que se le impuso por infracciones de la ley del Timbre en el desempeño del cargo de Juez municipal, y que se ha declarado insolvente al interesado.

Este fué comprendido en las listas como elector y elegible, sin que contra su inclusion se haya reclamado, y la causa de incapacidad se funda en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal por ser deudor como segundo contribuyente al Estado, contra el cual se ha expedido apremio y buscando el concepto de tal por la instruccion de 1869 y la de 20 de Mayo de 1884, se observa que para que pudiera darse tal carácter á la deuda sería necesario que Cruzado debiera al Tesoro público por cobranza ó administracion de fondos del mismo, y por la vigente instruccion de 12 de Mayo de 1888, en la que no existe la calificacion de segundos contribuyentes, sino de directa ó subsidiariamente responsables, tampoco puede estimarse en este último caso, sino el que cobra ó administra fondos de la Hacienda ó á los Ayuntamientos deudores á la misma.

Vése claro por la certificacion ampliada que ahora se remite que lo ocurrido fué que á D. Ramon Cruzado de Lara se le impuso una multa administrativa como Juez municipal por infracciones en los libros de las formalidades que consigna la ley del Timbre, y por consecuencia la causa alegada no le incapacitá de ser Concejal, y por ello;

La Seccion opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comision provincial de Jaen, en que lo declaró así».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta núm. 332)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á la cátedra de Histología é Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Santiago;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.—Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr. En vista de que la cátedra de Cálculo diferencial é integral, vacante en la Universidad Central, no ha sido solicitada por ningun Catedrático que tenga derecho á ser trasladado á ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determina la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.—Isasa.—Sr. Director general de instruccion pública.

———

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado don Jacinto García Calvo por motivo de salud al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Santiago:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. Valentin Suarez Quintero, propuesto por el Consejo de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucccion pública.

Gaceta núm. 323

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA TERCERA.

Resultando que nombrado á D. Manuel Amoedo Patiño Abogado y Procurador de oficio á fin de interponer recurso de casacion contra la sentencia que en 16 de Junio último dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña, se mandaron entregar los autos con dicho objeto al Procurador en providencia de 19 de Septiembre, que le fué notificada en el mismo dia:

Y resultando que en 22 de Octubre devolvió los autos con escrito interponiendo el recurso:

Siendo Ponente el Magistrado don Federico Melchor y Lamanette:

Considerando que el recurso de casacion, en los casos en que como el presente se han nombrado al recurrente Abogado y Procurador de turno, debe interponerse, segun dispone el art. 1.713 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el término de veinte días, que se cuentan desde el siguiente al de la notificacion de la providencia en que se mandaron entregar los autos con dicho objeto.

Y considerando que el recurso interpuesto lo ha sido despues de transcurrido aquel término:

Visto lo dispuesto en el citado artículo y en el 1.728 y 1.729, número 1.º, de la propia ley:

No ha lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Amoedo Patiño, á quien se condena en las costas; líbrese á la Audiencia de la Coruña la certificacion correspondiente, con devolucion del apuntamiento remitido, y publíquese este auto en la forma prevenida por la ley.

Madrid 12 de Noviembre de 1890. —Antonio María de Prida.—Juan Francisco Bustamante.—Juan Ignacio de Morales.—Federico Melchor y Lamanette.—Juan N. de Undabeytia.—Francisco Toda.—Daniel Rodriguez.—Licenciado, Desiderio Martinez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de fecha 30 de Noviembre último, se interesa la busca y captura del marinero fogonero Alfonso Murcia Martinez, acusado del delito de desercion, cuyas señas personales á continuacion se expresan: los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á cumplimentar cuanto se ordena, poniéndolo caso de ser habido, á dispocicion de este Gobierno.

Alfonso Murcia Martinez.

Edad 29 años.
Estatura baja.
Pelo castaño.
Barba poblada.
Color moreno.
Nariz regular.
Ojos pardos.

Orense 14 Diciembre de 1890.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Avila en la madrugada del dia 12 del actual, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Mariano Velayos.

Edad 25 años.
Estatura baja.
Color malo.
Barba negra.
Viste, pantalon lanilla rayado oscura.
Americana oscura.
Sin boina ni sombrero y con pañuelo á la cabeza.

Y se cree salió con direccion á Madrid.

Orense 13 Diciembre de 1890.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER.

SECCION DE FOMENTO

Minas

D. Julio Cesar Patiño, licenciado en derecho civil y Canónico y Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por D. Augusto Novoa, vecino de esta capital, como apoderado de D Manuel Hervella Perez de Madrid, ha presentado á las once de la mañana del dia 1.º del actual, una instancia solicitando 64 pertenencias de hierro, con el título de «Albatros», sita en el término de Biobra, término municipal de Rubiana, en terreno franco que linda por el Este y Sur con el monte comun de Biobra; por Poniente con labradio del pueblo de Biobra y por Norte con el monte comun de Biobra: verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo que tiene la mina Pardo número 230; desde este punto siguiendo la línea mas accidental de dicha mina y con direccion al Sur Oeste se tomarán 100 metros y ahí se clavará la primera estaca; desde este punto se trazará una perpendicular á la línea anterior y en direccion de N. O. siguiendo la línea meridional del registro Tula se tomarán 200 métros y allí se colocará la segunda estaca; desde este punto y perpendicularmente á esta última línea con direccion al S. O. se tomarán 200 metros y allí se colocará la tercera estaca; perpendicularmente á esta línea y con direccion al S. E se tomarán 600 metros y allí se colocará la cuarta estaca; perpendicularmente á esta línea y con direccion al N. E. se tomarán nuevecientos metros y allí se colocará la quinta estaca; perpendicularmente á esta línea y con direccion al N. O se tomarán nuevecientos metros y allí se clavará la sexta estaca; perpendicularmente á esta línea y con direccion al S. O. se tomarán 600 metros y allí se clavará la septima estaca; perpendicularmente á esta línea y con direccion al S. E. se tomarán 300 metros y allí se clavará la octava estaca; perpendicularmente á esta línea y con direccion al N E. se tomarán 300 metros allí se clavará la novena estaca; perpendicularmente á esta línea con direccion al S. E. se tomarán cuatrocientos metros y allí se clavará la décima estaca; perpendicularmente á esta línea y con direccion al S. O. se tomarán 300 metros y allí se clavará la undécima estaca, que coincide con la primera de la mina Pardo; luego se une este punto con el de partida y así resulta cerrado el espacio que comprende las 64 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislacion de minas.

Orense 12 de Diciembre de 1890. El Jefe de la Seccion, Julio C. Patiño.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1890 á 1891.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma

la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS.	Ptas. Cts
1.º	Administracion provincial	7.340'37
2.º	Servicios generales	5.700'21
3.º	Obras obligatorias	2.379'62
4.º	Cargas	72'91
5.º	Instruccion pública	8.892'73
6.º	Beneficencia	14606'60
7.º	Correccion pública	1.939'54
8.º	Imprevistos	227'27
9.º	Nuevos establecimientos	» »
10	Carreteras	1.341'18
11	Obras diversas	7.231'66
12	Otros gastos	1.733'52
13	Resultas	» »
14	Ampliacion	» »
15	Movimiento de fondos ó suplementos	» »
16	Devoluciones	» »
	Total	51.465'61

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de 51.465 pesetas 61 céntimos. Orense 10 Noviembre de 1890.—El Contador, Joaquin Vila.

Aprobado en sesion de hoy. Orense Diciembre 10 de 1890.—El Secretario, por orden, Juan V. Mendoza.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

La Delegacion de mi cargo ha acordado que desde 15 del que rige, los oficiales de 4.ª clase, Inspectores de Hacienda que se expresan, presten sus servicios en los partidos que se consignan:

Barco de Valdeorras y Trives, don Zoilo Parada Perez.

Verin y Allariz, D. Indalecio Fernandez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y con objeto de que las respectivas autoridades locales se sirvan facilitar los auxilios necesarios que reclamen los enunciados funcionarios para el mejor desempeño de su cometido, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de investigacion de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888, quienes, no obstante la distribucion del servicio hecha en la forma que antecede, *tendrán como punto de residencia la capital de la provincia.*

Orense 12 de Diciembre de 1890.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTABILIDAD ESPECIAL — Mes de Enero de 1891

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por plazos de compras de Bienes Nacionales

Nombre del comprador	Vecindad	Libro y folio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	Vencimiento Dia	Vencimiento Mes	Vencimiento Año	Importe Pesetas	Importe Cénts.
D. Ignacio Dominguez	Nogueira	A. 1872-73 13	Rústica	Estado	359	Peroja	19.º	10	Enero	1891	10	00
D. Benigno Miguez	Bola	A. 1882-83 113	»	Clero	316	Bola	9.º	20	»	»	71	40
D. Benigno Miguez	Idem	» 114	»	»	215	Idem	9.º	20	»	»	83	30
D. José Alfeirán Pimentel	Carballino	A. 1884-85 142	»	»	509	Carballino	6.º	28	»	»	67	46
D. Benito Piñeiro Piñeiro	Forjanes de Viñas	A. 1885-86 113	»	»	909	Merca	6.º	7	»	»	71	64
D. Laureano Freire Carrero	Veiro	A. 1888-89 175	Urbana	»	102	Carballeda de Avia	3.º	11	»	»	125	00
											428	80

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 12 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Marcelino Arango.

AYUNTAMIENTOS

Montederramo.

Por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizado por Real orden de 31 de Octubre último, para cubrir el déficit del presupuesto corriente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen justas; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Tambien se hace saber á los contribuyentes por territorial de este municipio, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por traslaciones de dominio ú otras causas, se presenten en esta Secretaría en todo el corriente mes, para hacer las variaciones correspondientes en el apéndice; en la inteligencia de que es necesario acreditar que se hallan satisfechos los derechos á la Hacienda.

Y por último durante los tres dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el citado *Boletin oficial*, estará de manifiesto en la misma Secretaría, la copia de la lista de electores de este distrito, de conformidad á lo prescrito por el art. 16 de la ley del Sufragio.

Montederramo 10 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Andrés Crespo.

Trasmiras

El repartimiento de consumos de este término municipal formado por la Junta para el ejercicio económico actual, estará expuesto al público en la Consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes, para cuya resolucion se reunirá dicha Junta el último de los ocho dias de exposicion al público del mencionado reparto.

Trasmiras 11 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Castrelo de Miño.

Hallándose próxima la época en que debe procederse por la Junta repartidora á la rectificacion del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio, correspondiente al entrante año económico de 1891 á 92; se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan propiedad en este término y hayan sufrido variacion en su riqueza inmueble durante el actual ejercicio, presenten los documentos traslativos de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes corriente; debiendo advertir que no serán admitidos aquellos que no se hallen adornados de los requisitos que determina el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, o sea haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda por virtud de las traslaciones hechas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en este término municipal.

Castrelo de Miño Diciembre 12 de 1890.—El Presidente de la Junta, José Ferrer.

EDICTO

Se hace saber: que para dar cumplimiento al capítulo 3.º de la vigente ley Municipal y á fin de llevar y á cabo la rectificacion anual en el empadronamiento, se invita á los vecinos de este distrito que hayan sufrido alteracion en sus familias concurran á esta oficina á recoger las papeletas durante el término de ocho dias y las presenten en dicha oficina cubiertas; pues transcurrido este plazo se efectuará de oficio.

Lo que se anuncia al público por medio de la presente y edictos fijados en los sitios de costumbre del distrito.

Beariz Diciembre 9 de 1890.=Domingo Perez.

TRIBUNALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Secretaria.—Circular

En la *Gaceta de Madrid* de 13 de Noviembre último se insertó la Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, en la que se fijan las cantidades que han de constituir los procuradores como fianza, segun las localidades en que ejerzan su profesion, y se señala el plazo de 90 dias para que durante él, puedan los interesados que tengan una garantia menor, aumentarla hasta la suma fijada en dicha Real orden, cesando en otro caso, interin no llenen este requisito.

Para que esta disposicion tenga cumplimiento, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial se ha servido mandar que forme V.... un estado comprensivo de los Procuradores que ejercen en ese Juzgado, clase de fianza de cada uno con expresion de su importe y autoridad á cuya disposicion se halla constituida, y lo remita á la Presidencia, sin perjuicio de que adopte las medidas convenientes, en su caso, para que no resulte infringida la citada Real orden.

Lo digo á V.... para su conocimiento y ejecucion, debiendo manifestar á S. I. que queda enterado de esta circular.

Dios guarde á V.... muchos años. Coruña 3 de Diciembre de 1890.—Josó Perez Arias.

Sr. Juez de primera instancia de....

PRIMERA INSTANCIA.

D. Ricardo Martinez Secretario hibilitado del Juzgado de instruccion de Puente Caldelas.

Por la presente cédula, y cumpliendo lo dispuesto por S. S. el Doctor don Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instruccion de este partido, en proveido de hoy dictado en sumario contra Candido y Manuel Cordeiro, sobre tentativa de robo á Rosario Baqueiro Penedo de la parroquia de Seigido, se cita de nuevo á Juan Duran vecino de Cendones parroquia de San Justo de Abion, y el que no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado á la ciudad de Lisboa para que dentro del termino de diez dias contados desde el en que se inserte esta cedula en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de instrucion de este partido sito en los pisos altos de la casa carcel de esta villa, al objeto de prestar la declaracion acordada en dicho procedimiento; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo hiciese.

Puente Caldelas Diciembre nueve de mil ochocientos noventa.—Ricardo Martinez.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400. el tercero al 13.073, el cuarto al 20,199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49 901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR.